

ASUNTO: APELACION DE AUTO - VERBAL
DEMANDANTE: DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO
DEMANDADO: JULIO SUAREZ NOVOA y ESTHER PALOMINO RODRÍGUEZ (causantes)
RADICADO: 68001-4003-022-2023-00428-01

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez informando de un recurso de apelación contra un auto que rechazó la demanda en un asunto de familia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 6 de febrero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: 2023-000428-01

ASUNTO

Revisar la competencia para resolver de fondo el recurso vertical que contra el auto del dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023) que rechazó la demanda, proferido por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, propusiera el apoderado de DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO, con ocasión al proceso de sucesión intestada de los *de cujus* JULIO SUAREZ NOVOA y ESTHER PALOMINO RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a revisar los presupuestos del reparo que se comenta, sino se advirtiera que el asunto por su naturaleza escapa a la competencia de los Jueces Civiles del Circuito, como quiera que la temática subyacente atañe a un proceso de sucesión, de los que conocen los Jueces de Familia, como pasa a verse de acuerdo a las reglas del estatuto adjetivo, veamos:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

12. En los procesos de sucesión *será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”*

Por su parte el artículo 18 del mismo compendio procesal, señala:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, *sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

De otra parte el artículo 34 *ibídem*, en punto de la competencia funcional de los Jueces de Familia, dispone:

ARTÍCULO 34. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LOS JUECES DE FAMILIA. *Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos.*

ASUNTO: APELACION DE AUTO - VERBAL
DEMANDANTE: DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO
DEMANDADO: JULIO SUAREZ NOVOA y ESTHER PALOMINO RODRÍGUEZ (causantes)
RADICADO: 68001-4003-022-2023-00428-01

Bajo tal contexto y recordando que el asunto tratado corresponde a un proceso de sucesión, la competencia para conocerlo se encuentra en cabeza de los Jueces de Familia de este Circuito.

Corolario, ante la falta de competencia que se advierte, deviene fulgurante el rechazo del presente recurso de alzada, para disponer la remisión del expediente a los Juzgados de Familia (reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el recurso vertical propuesto por el apoderado de DAYAN PATRICIA FONTECHA ACEVEDO contra el auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por competencia del presente proceso, a los Jueces de Familia de Bucaramanga (reparto).

TERCERO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 016 del 15 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a5fe3d7c0709697daf81c1f7702025b6da56b17dc51b6b120ea2a86d508bcb**

Documento generado en 14/02/2024 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>